



NOTARIA
TERCERA

0000001
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO TRECE (1113)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA S.A.

CAPITAL USDS800

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de febrero del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los Señores, **SARA HERMINDA MENA CASTILLO**, con disolución de sociedad conyugal celebrada el veintitrés de enero del dos mil ocho e inscrita en el Registro de la Propiedad veintiséis de febrero del dos mil ocho, según documento que se adjunta como documento habilitante, **JULIO MIGUEL MONTENEGRO MENA Y EDDY GERMAN MONTENEGRO MENA**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados la primera y el segundo y soltero el tercero, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO**. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se presentan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores, **SARA HERMINDA MENA CASTILLO**, con disolución de sociedad conyugal celebrada el veintitrés de enero del dos mil ocho e inscrita en el Registro de la Propiedad veintiséis de febrero del dos mil ocho, según documento que se adjunta como documento habilitante.

JULIO MIGUEL MONTENEGRO MENA Y EDDY GERMAN

MONTENEGRO MENA . Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados la primera y el segundo y soltero el tercero, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes:

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes ratifican que es su voluntad constituir, como una sociedad anónima, la misma que se denominará **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA S.A.**

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA S.A.-CAPITULO PRIMERO.- DE SU

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA S.A.** y durará noventa años a partir de la fecha de su inscripción

en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier

otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía comprenderá: a) fabricación, industrialización, producción, distribución, comercialización al por mayor y menor de productos alimenticios tales como toda clase de pan, tortas, pastas, y demás productos de



NOTARIA
TERCERA

panadería y pastelería. ; a) La compañía podrá dedicarse a toda clase de actividades industriales y de manera especial a toda la fabricación, expendio, comercialización de productos lácteos, tales como queso, mantequilla, cremas, margarinas, embutidos, dulces, etc, en general toda clase de productos alimenticios. B) Venta, compra, importación y/o exportación, comercialización de toda clase de de productos elaborados como productos lácteos, productos de consumo masivo tales como productos relacionados con panadería, pastelería, galletería, etc., legalmente comerciable al amparo de la legislación ecuatoriana. C) Prestación de servicios de provisión y administración de alimentos y bebidas, catering, cafetería y restaurantes. D) La compra - venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de todo tipo de bienes inmuebles y sus afines. E) Distribución y venta de productos elaborados de forma natural, artesanal como pan, pasteles, galletas, etc. F) Producción, distribución y comercialización de masas congeladas. G) Participación en concursos y/o licitaciones públicas y/o privadas para la prestación, concesión u operación de servicios públicos y/o privados. H) Organización, administración, ejecución y manejo de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos y en general actividades profesionales, académicas, técnicas, comerciales y no comerciales de capacitación, formación, actualización dirigidas a personas naturales o jurídicas: i) La compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas e implementos relacionados con las áreas de actividad y ejecución de su objeto social: j) Proporcionar asesoría y asistencia técnica y profesional, evaluación de planes estratégicos, en toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el marco del objeto social de la compañía. Participar en concursos de precios ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o

consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-ARTICULO CUARTO: CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USDS 800**

,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.-**

El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USDS 800 ,00)**, ha sido pagado por los accionistas de acuerdo con el siguiente cuadro: _____

Los accionistas de la compañía son

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
SARA HERMINDA MENA CASTILLO	USD 798,00	USD 798,00	798
EDDY GERMAN MONTENEGRO MENA	USD 1,00	USD 1,00	1
JULIO MIGUEL MONTENEGRO MENA	USD 1,00	USD 1,00	1
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800

ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE

TITULOS - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones.

NOTARIA
TERCERA

de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**

AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordará en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es, treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. **CAPITULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO OCTAVO:

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES**

DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS**

NOTARIA
TERCERA

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta

General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier

tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta,

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea

personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se

conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al

Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No

podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los

Comisarios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Resoluciones de la Juntas

Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo

las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho

a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas

acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y

si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la

misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará

las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será

desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Si la Junta fuere Universal el acta deberá

ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada

en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles,

escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y

rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de

accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

NOTARIA
TERCERA**VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.

**CAPITULO QUINTO.-
UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** El Abogada Maria Andrea Mora queda autorizada expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Abogada+ MARIA ANDREA MORA con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

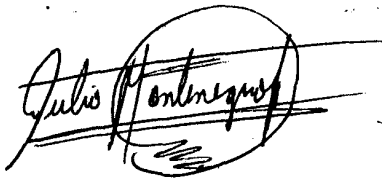
NOTARIA
TERCERA

comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SARA HERMINDA MENA CASTILLO

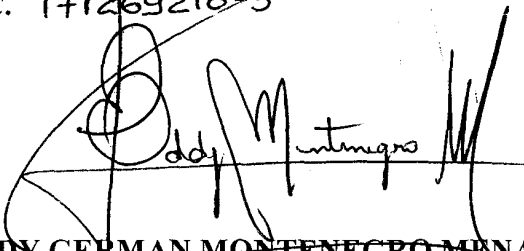
C.C. 170522997-7




JULIO MIGUEL MONTENEGRO MENA

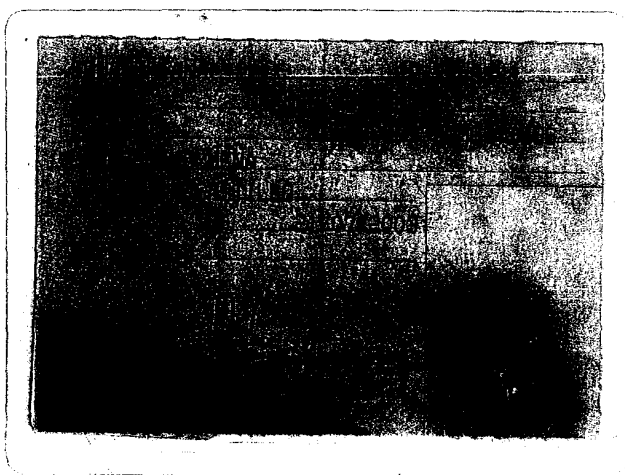
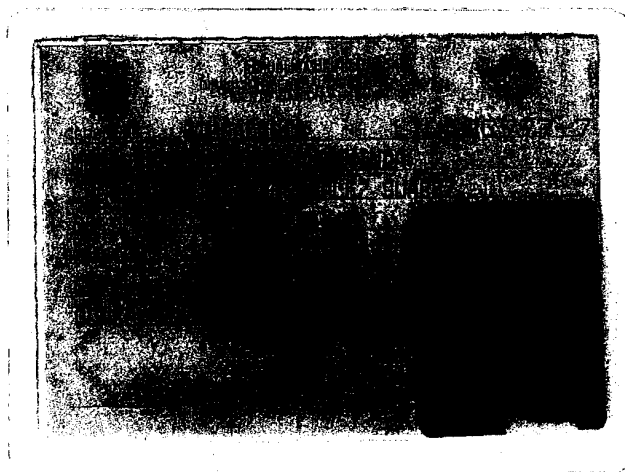
C.C. 171269218-3



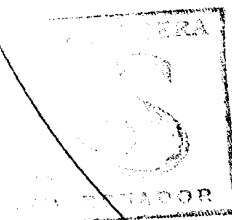

EDDY GERMAN MONTENEGRO MENA

C.C. 170673606-1





0000007



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA hoja(s) óñl(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es fiel al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 26 FEB 2008





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



EE-0017628

R.P.O.

No. 364

PROTOCOLIZACION

ACTA NOTARIAL DE LA AUDIENCIA
DE CONCILIACION PARA DISOLVER
LA SOCIEDAD CONYUGAL
FORMADA ENTRE LOS CONYUGES

SR. GERMAN ARSENIO MONTENEGRO MENA

y

SRA. SARA HERMINDA MENA CASTILLO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Enero 23 del 2008

(Dí 2 copias)

Di 44. 18-02-2008

○ ***** A

0000008



SEÑOR NOTARIO:

Nosotros los cónyuges Señor GERMAN ARSENIO MONTENEGRO MENA Y SARA HERMINDA MENA CASTILLO, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en esta ciudad de Quito, ante su autoridad comparecemos y solicitamos:

ANTECEDENTES: De conformidad con la partida de matrimonio que adjuntamos vendrá a su conocimiento que contrajimos matrimonio en la ciudad de San Gabriel, cantón Montufar, Provincia del Carchi, tomo uno, pagina nueve, acta diez y seis, el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos sesenta, matrimonio en el cual hemos adquirido bienes muebles e inmuebles.

SOLICITUD: En virtud de lo expuesto y amparados en el artículo siete numeral 13 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el suplemento al Registro Oficial número 64 de 8 de noviembre de 1996, solicitamos a su autoridad se digne proceder a la **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre nosotros los comparecientes. Para cuyo efecto reconoceremos nuestras firmas y rúbricas cuando así usted lo disponga y hecho, que sea lo solicitado se dignara disponer la respectiva inscripción de la Disolución e la sociedad Conyugal en el Registro Civil de la ciudad de San Gabriel.

El tramite que se dará a la presente petición es el señalado en el artículo 7 numeral 13 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial Publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 64 de ocho de noviembre de 1996.

Firmamos con nuestro Abogado Patrocinador, a quién facultamos concluir este tramite, hasta la inscripción en el Registro Civil .

SRA. SARA HERMINDA MENA CASTILLO
C.C. 1705229944

SR. GERMAN ARSENIO MONTENEGRO MENA
C.C. 170224141-3

DR. JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA
MATRICULA No. 5948 C.A.P.



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURACANTONAL.....DE: MONTUFAR.....

Nº 0416043

PARTIDA DE MATRIMONIO

\$ 0.50

CERTIFICO: Que en el Tomo 1-, Pág. 9, Acta 16, del Registro de Matrimonios de San Gabriel correspondiente al año 1.960

consta la inscripción de GERMAN ARCENIO MONTENEGRO MENA

de nacionalidad ecuatoriana de profesión agricultor

Nº. ced. .x.x.x.x.x.x.x.x domicilio en San Gabriel

de estado civil anterior soltero hijo de Julio Montenegro

y de Zoila Mena

con SARA ERMINDA MENA CASTILLO

de nacionalidad ecuatoriana de profesión Bachiller en Humanidades M.

Nº. ced. .x.x.x.x.x.x.x.x domicilio en San Gabriel

de estado civil anterior soltera hija de Floresmilo Mena

y de Valentina Castillo

celebrado en San Gabriel Cantón Montufar Provincia de Carchi

el veinticuatro de febrero

de mil novecientos sesenta

OBSERVACIONES:

San Gabriel, a 27 de marzo del 2.007

revexpMLM

JEFÉ DE REGISTRO CIVIL DE San Gabriel



IMP. LGM



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

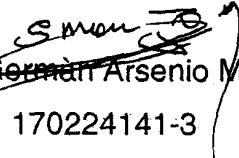
0000009

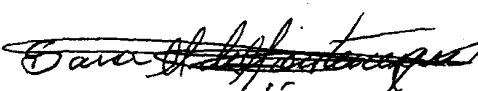


**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA
DECLARACION DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de Enero del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen los cónyuges señor GERMAN ARSENIO MONTENEGRO MENA, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 170224141-3 y señora SARA HERMINDA MENA CASTILLO, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 170522997-7, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en debida y legal forma, dicen que reconocen como suyas propias las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Disolución de la Sociedad Conyugal, que antecede, en las que se lee: "ilegible" y "Sara M de Montenegro", respectivamente, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas, y que las utilizan en todos sus actos públicos y privados. A esta petición se ha adjuntado la partida de matrimonio de los comparecientes. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral trece del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo año, convoco a Audiencia de Conciliación a los comparecientes, para el día lunes veintuno de Enero del año dos mil ocho, a las nueve horas y treinta minutos, a fin de proceder a levantar el Acta Notarial, en la que ratifiquen su voluntad de declarar disuelta la sociedad conyugal que tienen formada. Los comparecientes, instruidos en debida forma, quedan debidamente convocados para tal efecto, Leída que fue la presente acta a los comparecientes, se ratifican en ella y firman al pie de la petición, junto conmigo, de todo lo cual doy fe. Se archiva una fotocopia en el Libro de

diligencias de esta Notaría. Esta diligencia se llevó a efecto, al amparo de la norma legal antes citada.


Sr. Germán Arsenio Montenegro Mena
C.C. 170224141-3


Sra. Sara Herminia Mena Castillo
C.C. 170522997-7


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170224141-3

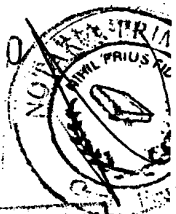
MONTENEGRO MENA GERMAN ARSENIO
CARCHI MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
14 OCTUBRE 1936

FECHA DE NACIMIENTO 001-3 0058 00343 M
REG CIVIL ACT SEXO

CARCHI MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1936



ECUATORIANA***** V2340V3044
CASADO SARA MENA
PRIMARIA COMERCIANTE
JULIO MONTENEGRO
2014 MENA
QUITO 03/04/2007
FECHA DE CADUCIDAD 03/04/2019
FORMA No. REN 2338190
Pch



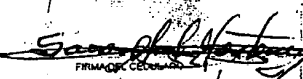
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Quito a. 7 ENE. 2008



De Jorge Machado Cevallos
Notario Primero en Quito

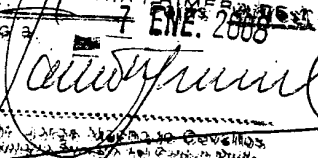



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170522997-7
 MENA CASTILLO SARA HERMINDA
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 09 MAYO 1933
 FECHA DE NACIMIENTO 001-0061 00182 F
 REG. CIVIL TOMO PAG ACT SEXO
 CARCHI/MONTUFAR
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1933

 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V233242232
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 CASADO GERMAN MONTENECRO
 ESTADO CIVIL
 PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 FLORESMILIO MENA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 VALENTINA CASTILLO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 21/07/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 21/07/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0736239
 Pch


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 coincide con el original que me fue presentado
 en la NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 Suiza a 7 ENE. 2008


 Dr. JESUS VILLALBA CERVANTES
 Notario Publico del Ecuador

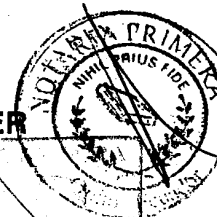


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

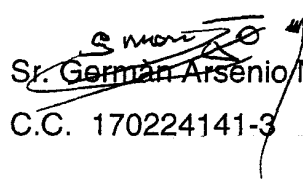
0000011³

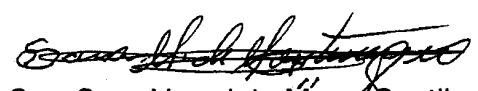


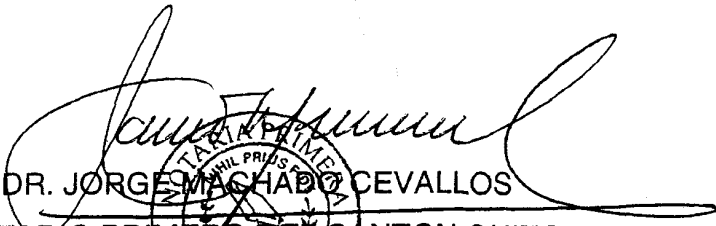
**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER
LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE
ENTRE LOS CONYUGES
SEÑOR GERMAN ARSENIO MONTENEGRO MENA
Y SEÑORA SARA HERMINDA MENA CASTILLO**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de Enero del año dos mil ocho, a las nueve horas y treinta minutos, ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los cónyuges señor GERMAN ARSENIO MONTENEGRO MENA, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 170224141-3 y señora SARA HERMINDA MENA CASTILLO, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 170522997-7, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y comparecen a fin de llevar a efecto la Audiencia de Conciliación, prevista en el Numeral trece del Artículo dieciocho de la Ley Notarial incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo año. Al efecto, convocados que fueron en debida forma los comparecientes, para llevar a efecto esta Audiencia de Conciliación, en forma libre y voluntaria de consuno y de viva voz ante mí, se ratifican en su voluntad de declarar disuelta la sociedad conyugal que tienen formada, de lo cual en mi calidad de Notario Primero de este cantón, doy fé pública. POR LO QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSTANTE DE LAS NORMAS LEGALES ANTES ALUDIDAS, QUEDA DECLARADA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA ENTRE LOS CONYUGES SEÑOR GERMAN ARSENIO MONTENEGRO MENA Y SEÑORA SARA HERMINDA MENA CASTILLO, Leída que fue la presente acta a los comparecientes, se ratifican en ella y firman al pie de la misma, junto conmigo, de todo lo cual DOY FE, quedando autorizados para que la

copia de la misma que será protocolizada en esta Notaría pueda ser subinscrita en el Registro Civil correspondiente.


Sr. German Arsenio Montenegro Mena
C.C. 170224141-3


Sra. Sara Herminia Mena Castillo
C.C. 170522997-7


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



RD -

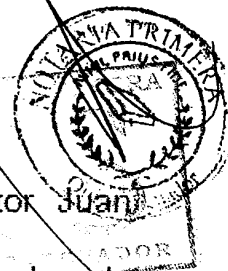


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Francisco Ospina Loza, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil novecientos cuarenta y ocho, con esta fecha y en ocho fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi cargo, el Acta de la Audiencia de Conciliación para disolver la sociedad conyugal existente entre los cónyuges señor Germán Arsenio Montenegro Mena y señora Sara Herminda Mena Castillo, y más documentos que anteceden.-----

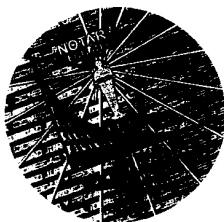
Quito, Enero veintitrés del dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO
EE-0017628
R.D.C.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y TERCERA.- COPIA CERTIFICADA, se los documentos que anteceden, protocolizados ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente firmada y sellada, en Quito, a dieciocho de febrero del dos mil ocho.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrito la presente Escritura de DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en el:

REGISTRO DE SENTENCIAS VARIAS, tomo 139. repertorio(s) - 13355

Martes. 26/02/2008, 09:26:12 AM



Compareciente (s)

Señores: SARA HERMINDA MENA CASTILLO y GERMAN ARSENIO MONTENEGRO MENA.-

Responsable .-

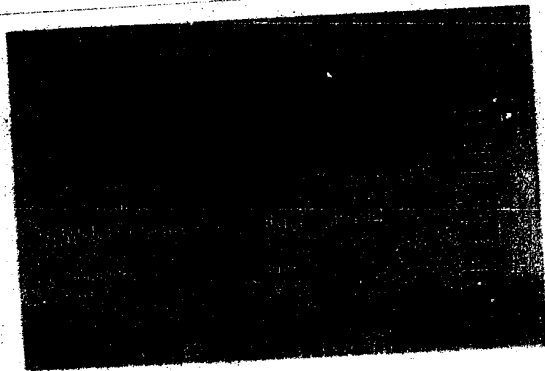
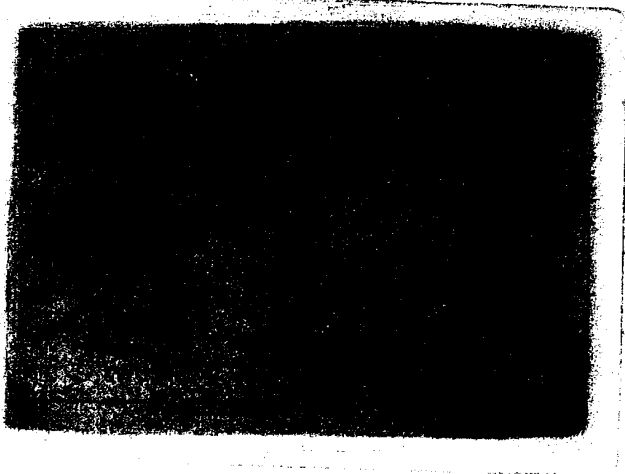
CARLOS PALLO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De SEIS folio(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es fiel al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 26 FEB 2008



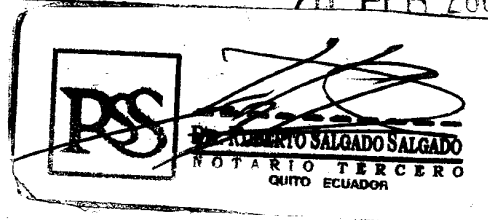
0000013



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA (copia) original(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es el original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

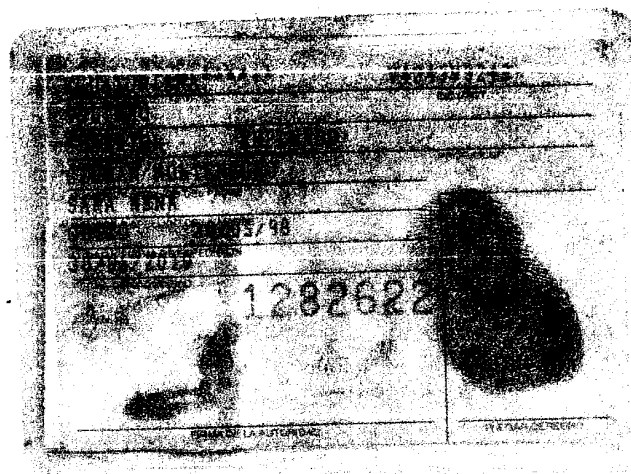
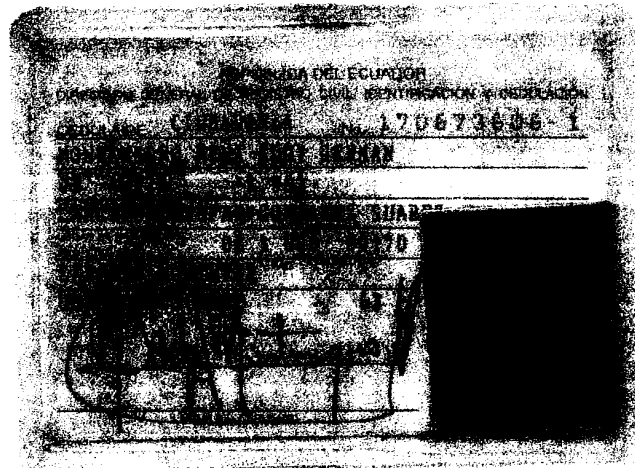
Quito

26 FEB 2008



ESPACIO
BLANCO

0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL ECUATORIAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DIRECTOR DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

030-0255
NUMERO
MONTENEGRO MENA EDDY GERMAN

1706736061
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

EXEMPLAR DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA _____ folio(s), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es fiel al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito _____ 26 FEB 2008 _____



BLANCO

0000015

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002709**

Hemos recibido de

Nombre
 MONTENEGRO MENA EDDY GERMAN
 MENA CASTILLO SARA
 MONTENEGRO MENA JULIO MIGUEL

Aporte
 1.00
 798.00
 1.00

 800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

[Firma Autorizada]
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Jueves, Enero 31, 2008**

FECHA

0404985



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7177909
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA SUAREZ HENRY WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2008 3:48:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/03/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA CANTONAL.....DE: MONTUFAR.....

Nº 0465470

PARTIDA DE MATRIMONIO



CERTIFICO: Que en el Tomo 4, Pág. 9, Acta 16, del Registro de Matrimonios de San Gabriel, correspondiente al año 1.960, consta la inscripción de CECILIA ANTONIO MONTENEGRO MENA de nacionalidad ecuatoriana de profesión escribitor N°. ced. 1.111.111.111 domicilio en San Gabriel de estado civil anterior soltera hijo de Julio Montenegro y de Doña Rosa con SARA ERODINA DE LA CASTILLO de nacionalidad ecuatoriana de profesión Bachiller en Humanidades N°. ced. 1.111.111.111 domicilio en San Gabriel de estado civil anterior soltera hija de Florencio Mena y de Patricia Castillo celebrado en San Gabriel Cantón Montufar Provincia de Carchi el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta

OBSERVACIONES: Disuelta la SOCIEDAD CONYUGAL mediante Escritura Pública
Protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Quito de fecha 23 de ene-
ro del 2008 CERTIFICO al Jefe de Oficina Hernán Cerón.

San Gabriel, a 13 de febrero del 2008

rev.exp.hc

JEFE DE REGISTRO CIVIL DE San Gabriel

Hernán Cerón
 JEFATURA CANTONAL
 DE MONTUFAR



CERTIFICACIÓN que el presente documento es auténtico y que obra
De UPA 26 FEB 2008
suscrito, número 26 FEB 2008, en la ciudad de la vista
de la cual se certifica.
Quito 26 FEB 2008



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

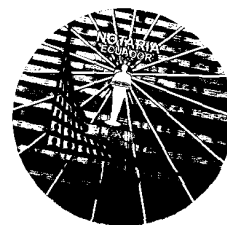
ESPACIO
BLANCO

0000017

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO POR
LICENCIA DE SU TITULAR CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA
ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES
MONTENEGRO MENA S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A CUATRO
DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.-



[Handwritten Signature]
R GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE





NOTARIA
TERCERA

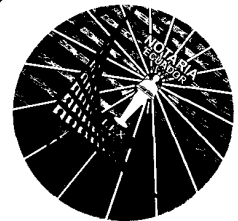
0000018
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
NUMERO 08.Q.U.000898 CON FECHA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL
OCHO EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES DE
GALINDO DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE
LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA INDUSTRIA
PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA
S.A. celebrada el veintiseis de febrero del dos mil ocho ante el Doctor Roberto
Salgado Salgado cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de
su titular en los terminos constantes de la escritura que antecede. QUITO, A
VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

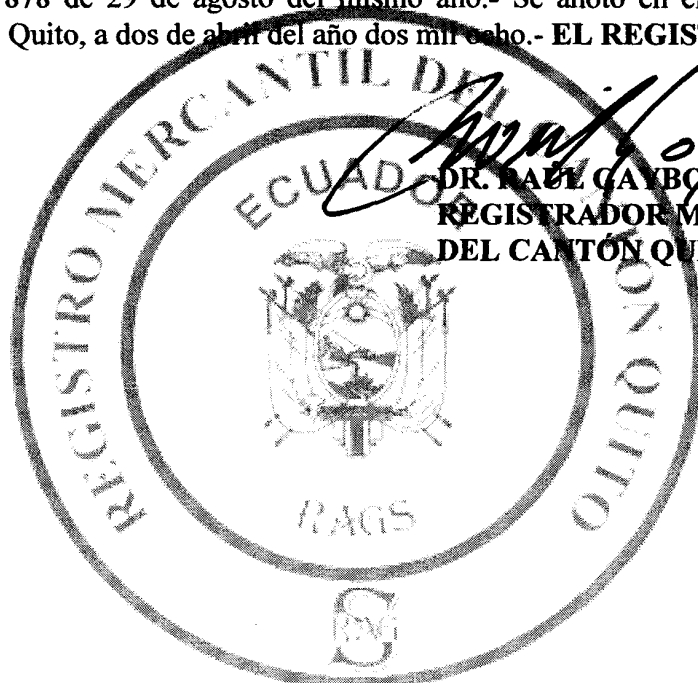




0000019

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 20 de marzo de 2.008, bajo el número **0964** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA S.A."**, otorgada el veintiséis de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012573**.- Quito, a dos de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. PAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000023

08587

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, **15 ABR 2008**

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NACIONALES MONTENEGRO MENA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL